



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**Análisis comparativo de las Instrucciones
Inquisitoriales de Fernando de Valdés y de
Tomás de Torquemada**

Autor: Álvaro Fernández de Bustos

E-1, Derecho, Cuarto año

HISTORIA DEL DERECHO

Madrid

Marzo 2025

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN.....	6
1. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA.....	7
1.1 Origen del Santo Oficio como institución persecutoria de la herejía.....	7
1.2 Concepción del delito de herejía y su particularidad procesal.....	9
2. LAS INSTRUCCIONES INQUISITORIALES COMO ELEMENTO DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL.....	10
2.1 Las instrucciones inquisitoriales como fuente del derecho procesal.....	10
2.2 Fray Tomás de Torquemada como primer inquisidor general y autor de las primeras instrucciones, características procesales de sus instrucciones.....	15
2.3 Fernando de Valdés como inquisidor general, características procesales de sus instrucciones inquisitoriales.....	18
3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS INSTRUCCIONES DE TOMÁS DE TORQUEMADA Y LAS INSTRUCCIONES DE FERNANDO DE VALDÉS.....	21
3.1 Distinción entre aquellas normas que ofrecen garantías procesales, aquellas que fijan formalidades procesales y aquellas normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Inquisición.....	21
3.1.1 <i>Garantías procesales</i>	22
3.1.2 <i>Formalidades procesales</i>	26
3.1.3 <i>Normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición</i>	29
3.2 Análisis comparativo según el ámbito de la norma.....	35

<i>3.2.1 Análisis comparativo respecto a las garantías procesales.....</i>	35
<i>3.2.2 Análisis comparativo respecto a las formalidades procesales.....</i>	37
<i>3.2.3 Análisis comparativo respecto a las normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición.....</i>	39
4. CONCLUSIONES.....	41
4.1 Sobre la evolución normativa y procesal entre Torquemada y Valdés.....	41
4.2. impacto de las garantías procesales.....	42
4.3. Acerca de la consolidación del formalismo inquisitorial.....	42
4.4 Respecto a las normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición.....	43
4.5. Impacto de las instrucciones inquisitoriales en el derecho procesal español.....	44
5. BIBLIOGRAFÍA.....	45

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es llevar a cabo un análisis comparativo entre las primeras instrucciones inquisitoriales redactadas por Tomás de Torquemada en 1484, con aquellas instrucciones recogidas por Fernando de Valdés en 1561. La intención es comprender la evolución procesal que se implementó en la inquisición española a fin de asegurar la persecución del delito de herejía a través de los tribunales del Santo Oficio.

Si bien la inquisición es una figura rodeada de especulación y en muchos casos asociada a la persecución virulenta de los opositores de la iglesia católica en el reino de España, en gran parte por los esfuerzos protestantes de promulgar la conocida como leyenda negra, las múltiples instrucciones inquisitoriales que se sucedieron a lo largo de la historia de esta institución, fueron uno de los primeros intentos de unificar en todo el reino español unos presupuestos jurídicos y procesales que aseguraban no sólo una persecución uniforme del delito de herejía, sino además una serie de garantías procesales aplicables en la práctica a todos los súbditos de la corona.

Debido a lo expuesto anteriormente este trabajo comenzará por concretar en un primer lugar el origen de la Inquisición como organismo procesal contra el delito de herejía, la actuación procesal de los tribunales del Santo Oficio y las garantías procesales de los reos, para seguidamente abordar la comparativa, desde una perspectiva procesal, entre las obras de los Inquisidores Generales ya mencionados.

Palabras clave: Inquisición Española, Tomás de Torquemada, Fernando de Váldes, Santo Oficio, Evolución procesal, Instrucciones Inquisitoriales, Presupuestos jurídicos y procesales, garantías procesales.

ABSTRACT

The objective of this paper is to carry out a comparative analysis between the first inquisitorial instructions drafted by Tomás de Torquemada in 1484 and those compiled by Fernando de Valdés in 1561. The aim is to understand the procedural evolution implemented by the Spanish Inquisition to ensure the prosecution of the crime of heresy through the courts of the Holy Office.

Although the Inquisition is often surrounded by speculation and, in many cases, associated with the relentless persecution of detractors of the Catholic Church in the Kingdom of Spain, largely due to Protestant efforts to promote the so-called black legend, the multiple inquisitorial instructions issued throughout the history of this institution represented one of the first attempts to unify legal and procedural principles across the Spanish kingdom. These regulations not only established a uniform system for the prosecution of heresy but also introduced a series of procedural guarantees that, in practice, applied to all subjects of the Crown.

Based on the above, this study will first outline the origins of the Inquisition as a judicial body against the crime of heresy, the procedural operation of the courts of the Holy Office, and the legal guarantees granted to the accused. It will then proceed to compare the works of the aforementioned Inquisitor Generals.

Key Words: Keywords: Spanish Inquisition, Tomás de Torquemada, Fernando de Valdés, Holy Office, Procedural Evolution, Inquisitorial Instructions, Legal and Procedural Principles, Procedural Guarantees.

0. INTRODUCCIÓN.

La persecución de la herejía mediante la Inquisición española constituye uno de los temas históricos más polémicos de la historia jurídica y religiosa de la Monarquía Hispánica. Este Trabajo de Fin de Grado analiza, concreta y comparativamente, tanto las Instrucciones Inquisitoriales escritas en 1484 por fray Tomás de Torquemada como las realizadas por Fernando de Valdés hacia el año 1561 con el objetivo de conocer la evolución de dicha normativa procesal que debía unificar y legitimar las funciones que los tribunales del Santo Oficio debían desempeñar.

El interés de este estudio viene de la proposición que las mencionadas Instrucciones suponen como uno de los primeros esbozos de uniformidad procesal en el ámbito penal, al mismo tiempo evidencian la aparición de determinadas garantías y formalidades que, bajo la influencia del derecho canónico y el derecho romano, acabarían influyendo en el ámbito procesal del ordenamiento castellano. La relevancia de esta cuestión crece aún más cuando se considera que, en un contexto de tensión religiosa y gobierno autoritario, la Inquisición, además de normas de carácter general, dictó criterios de actuación que, más allá de la persecución de la heterodoxia, sentaron formalmente parte de las bases de la práctica judicial.

Los antecedentes de este análisis, se sitúan a partir de la consolidación de los Tribunales del Santo Oficio en 1478. En esta primera fase, la Inquisición fue liderada por fray Tomás de Torquemada, se observa el surgimiento de un modelo inquisitorial que muestra cierta rigidez y un embrionario deseo de homogeneizar la persecución de la herejía mediante unas Instrucciones iniciales. Transcurridos los años y dadas las circunstancias de un Imperio cada vez más extenso y dispar, en este contexto la figura de Fernando de Valdés toma protagonismo al introducir en 1561 novedosos elementos reguladores y expandir las normas ya fijadas en 1484. En el análisis de ambos conjuntos de Instrucciones se reconocen cambios tanto en las formalidades del procedimiento, como en los modos de concebir las garantías hacia los reos y en las disposiciones internas sobre mecanismos para controlar la conducta de los miembros de la inquisición.

El objetivo del trabajo es, de esta forma, identificar y analizar aquellos cambios para mostrar cómo los preceptos jurídicos constituyen una evolución procesal que puede encuadrarse en la historia de la Inquisición, formando parte de un sistema procesal más complicado, extremos que, a su vez, sirven de guía a las conclusiones finales.

Para llevar a cabo dicha comparación, se ha seguido una metodología fundamentada en la lectura crítica y el análisis textual de los documentos originales, además del estudio de investigaciones doctrinales e historiográficas que han propiciado el entendimiento de la Inquisición en el tiempo.

La forma en la que se ha llevado a cabo el trabajo ha consistido en una primera fase de revisión histórica sobre el surgimiento del Santo Oficio, en su marco teórico y en las condiciones que hicieron necesaria la redacción de las Instrucciones antes mencionadas. En segundo lugar, se han revisado las principales disposiciones de Torquemada y de Valdés, extrayendo el alcance jurídico y procesal y llevando a cabo una comparación que ponga de manifiesto convergencias y divergencias. Y, por último, se han puesto en común los resultados con los hallazgos de la historiografía y del derecho procesal con la voluntad de incorporar una visión integral respecto a la forma en la que la Inquisición, lejos de limitarse a la represión religiosa, permitió también el desarrollo de determinados fundamentos procesales en la España de los siglos XV y XVI.

1. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA:

1.1 Origen del Santo Oficio como institución persecutoria de la herejía

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, comúnmente reconocido como la Inquisición Española aparece como institución formal entre los años 1480 y 1485, con el nombramiento del primer Inquisidor General y confesor personal de Isabel la católica, Tomás de Torquemada, sin embargo su nacimiento es en realidad un resurgimiento y reestructuración de los ya existentes tribunales eclesiásticos que ocupaba la Inquisición pontificia dominicana, un organismo originario del siglo XIII en las provincias francesas de Aix, Arles y Narbona centrado en la eliminación de dos movimientos heréticos concretos, la herejía Albigense y la herejía Valdense.¹

Aunque en el siglo XII ya había presencia de frailes dominicos en los cuatro reinos cristianos y peninsulares que más tarde pasarían a componer la corona Española, no fue hasta 1232 que el papa Gregorio IX *Nonus*, ante la posible introducción de la herejía Albigense en la ciudad de Tarragona, encomendó a dichos frailes, y especialmente al arzobispo Espárrago de

¹ Llorente, J.A., *Historia crítica de la Inquisición de España.*, Tomo I, Madrid, 1822, p. 107

Tarragona que “inquiriesen contra los herejes, y difamadores de herejía, y procediesen conforme a los estatutos promulgados por el mismo Gregorio”².

Esta es la primera noción de persecución herética institucionalizada que encontramos en el territorio que comprendería el futuro reino de España, en este momento ya había cierta formalización de procedimientos jurídicos, garantías procesales y castigos, incluyendo la tortura, bajo ciertas condiciones, todo ello recogido en los estatutos de Gregorio IX publicados en la bula papal de 1231.³

Para 1301 la actuación de los dominicos a través de la Inquisición pontificia estaba tan generalizada en todo el territorio peninsular que se acordó la división de la península en dos provincias, la primera titulada España, comprendía Castilla y Portugal, la segunda nombrada como Aragón, incluía Valencia, Cataluña, Rosellón, Cerdaña y las Islas Baleares. Cada provincia estaba supervisada por un “provincial” que aseguraba la actuación uniforme de esta antecesora Inquisición, asegurando la implementación de la constitución hecha contra los herejes de Roma en 1231 en todos los procesos, así como el breve de Inocencio IV de 1246 que formalizaba los poderes de selección de inquisidores.⁴

El cisma de occidente, que duró de 1378 a 1417, dificultó la actuación uniforme de la Inquisición pontificia en la provincia de España debido a la división que supuso en la orden dominica. A partir de esta secesión la presencia de este organismo procesal en el reino de Castilla fue en decadencia llegando a desaparecer hasta la formalización del Santo Oficio en 1481, mientras que en Aragón, aunque se mantuvo legalmente, perdió los poderes procesales que lo autorizaba a perseguir la herejía.⁵

En 1481 surge definitivamente el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, configurándose como un organismo procesal capaz de actuar en la totalidad de las dos coronas, que tomando el modelo de la Inquisición pontificia se instaura en los dos reinos de Castilla y Aragón bajo el pretexto de perseguir la herejía de los judíos y los judeoconversos que no procesaran verdadera devoción a la religión cristiana.

Es prudente señalar también que desde la desaparición de la Inquisición pontificia en Castilla la institución papal en Roma había buscado reintroducir su jurisdicción en la región, de este

²Ibid p.145

³ Ibid p.137

⁴ Ibid p. 150

⁵ Ibid pp. 171-172

modo el papa Sixto IV autorizó, en 1478, a los Reyes Católicos a la creación del Santo Oficio en un intento de generalizar sus propias doctrinas curiales y ultramontanas, pretensiones que más tarde se verían frustradas, entre otras cosas por ser un organismo más fiel a la corona española que a la figura del Sumo Pontífice.⁶

1.2 Concepción del delito de herejía y su particularidad procesal

El Santo Oficio es un organismo procesal único en la historia de España, podría ser razonablemente el primer organismo procesal con jurisdicción para actuar sobre todo el territorio del reino y sobre todos los habitantes del mismo, con la peculiaridad de que se formó exclusivamente para perseguir el delito de herejía. La herejía era un concepto un tanto abstracto, definido en el artículo derecho canónico como “la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma”⁷, y ya desde el siglo XV sirvió como cajón de sastre para que los tribunales religiosos de la Inquisición pontificia pudieran dirigirse contra aquellos que atentaban contra los intereses de la iglesia.

En este sentido la Inquisición Española brilla por su pureza procesal, desde un principio tomó las bases de los procesos de la jurisdicción secular, especialmente en los apartados probatorios, y los adaptó a una serie de matices religiosos, que principalmente buscaban solucionar dos problemáticas: la primera, era la necesidad de acabar con las corrientes de pensamiento heréticas desde la raíz, sin que la persecución de herejes resultará en el mero castigo de personas sin mayor profundidad, la segunda preocupación era asegurarse de que el reo acusado pudiera acceder al arrepentimiento y la salvación de su alma.⁸

Esta peculiar adaptación de la persecución del delito de herejía al carácter religioso, dio fruto a una actuación procesal muy enriquecida en comparación a la jurisdicción secular, llegando a formar una extensa historia doctrinal y jurisprudencial propia de la Inquisición Española, en la que se señalaba que, tanto la necesidad de acabar con la herejía desde su origen y evitar su propagación, como la de asegurar la salvación del alma de los reos, eran factores fundamentales para el Santo Oficio a la hora de dictar sentencias.

⁶ Ibid. p. 218

⁷ Código de Derecho [CIC]. Constitución apostólica Sacrae disciplinae leges, 1983. 25 de enero de 1983. 751 cc (Ciudad del Vaticano).

⁸ Martínez Escudero, M. “La prueba procesal en el derecho de la Inquisición”, Universidad de Murcia, Departamento de historia jurídica y de ciencias penales y criminológicas, 2015, p. 11

2. LAS INSTRUCCIONES INQUISITORIALES COMO ELEMENTO DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL.

2.1 Las instrucciones inquisitoriales como fuente del derecho procesal.

Las instrucciones inquisitoriales se definieron como uno de los elementos esenciales constitutivos y configurativos del llamado derecho procesal en el tiempo de la Inquisición española. Implementada en el cuerpo del amplio dispositivo jurídico que exhibió el Estado español durante los siglos XV a XVIII, esas instrucciones y sus repercusiones no sólo alcanzaron la praxis del derecho procesal eclesiástico y real, sino también la adopción de ciertas formas y formalismos que, con el paso de los años, acabaron por influenciar la tradición jurídica española. El presente apartado estudia la procedencia, la materia y la implicación de dichas instrucciones, a partir de lo cual se quiere poner de manifiesto su rango de fuente de primer orden para el derecho procesal de la época, y de que, a su vez su uso codificó una práctica que, por momentos, se convirtió en paradigma de actuación judicial.

De una manera global ya hemos analizado cómo existe una Inquisición española, institucionalizada de manera oficial en 1478, durante los Reyes Católicos, que tuvo como objetivo mantener la ortodoxia religiosa en los reinos hispánicos y estigmatizar a los falsos judeoconversos, por lo cual llevó a cabo un complejo entrampado procesal.⁹ Este proceso recogía la recepción de denuncias, la fase instructora, la formulación de los cargos, la obtención de testigos y la sentencia. La pluralidad del tipo de casos que llegaban ante los tribunales determinaba que los inquisidores estuvieran obligados a homogeneizar una serie de actuaciones, esto se debe a que pese ser una excepción a los procedimientos ordinarios o penales seculares, los delitos perseguidos por el Santo Oficio sólo se distinguían por tener un elemento ofensivo para la fe, lo que llevaba a que incluso muchas veces debieran colaborar con la jurisdicción secular.¹⁰

Desde el comienzo, la Inquisición se dispuso con cánones y regulaciones muy concretas, en parte heredados del derecho canónico y el derecho romano. Los casos que concluían en los tribunales albergaban discrepancias entre ellos, y la necesidad de unificar criterios y las prácticas dictadas por la realidad exigían unas normas bastante precisas que regularan en

⁹ Kamen, H., “La Inquisición española: Una revisión histórica”, M, Morrás Ruiz-Falcó, Editorial Crítica, 1951, pp. 171-173.

¹⁰ Candela Oliver, B. “Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores: El abecedario de Nicolás Rodríguez Fermosino”, Universidad de Alicante 2015, p. 108

mayor medida la actuación de las diferentes instancias. Es en este sentido entran en juego las instrucciones inquisitoriales, las normas que determinaban cómo debía ser el procedimiento en aspectos tan diversos como la forma de recibir las denuncias, la custodia de los reos, la admisión de pruebas, la tortura como medio para lograr las confesiones, la comunicación de las sentencias...,etc.

Las instrucciones inquisitoriales detallaban expresamente los protocolos que los tribunales debían seguir. En el aspecto procesal, prescribían comportamientos discretos para la recepción de denuncias que exigían, por ejemplo, la confidencialidad del nombre del denunciante.¹¹ En este sentido, por un lado, se pretendía proteger a los testigos de represalias y, por el otro, que se hicieran esas denuncias ante la autoridad de la Inquisición, dado que el temor a la exposición pública llevó a desincentivar las acusaciones. Las instrucciones también preveían la regulación de la prueba, estableciendo que el tribunal debía contar con testimonios concordantes u otros indicios antes de procesar al sospechoso. La ponderación de la prueba testifical caracterizaba los procesos de la Inquisición, como una especial vivencia en la investigación y la búsqueda de confesiones.

Otro aspecto importante de éstas normas, era el relacionado con la tortura, ya que las instrucciones inquisitoriales, aunque no fueran las únicas normas en contemplar este método, pues ya era una práctica probatoria admitida en el derecho romano-germánico, sí fijaban límites, criterios y condiciones de aplicación; la tortura, entre otras cosas tenía que, aplicarse sólo cuando existían indicios sólidos en contra del reo y el cual, además, se negara a confesar, aunque este requerimiento no se cumplía muchas veces en la práctica. Las instrucciones, incluso, ordenaban la presencia de un notario que diera fe de lo que sucedía y la de un médico, esto otorgaba un matiz de "formalidad" y pretendida legalidad al proceso.¹²

La sistematización generada por las instrucciones se extendía también a la fase de sentencia. Cada tribunal debía redactar un proceso formal con alusión a los argumentos y pruebas que fundamentaban la condena o la absolución del acusado.¹³ Aún para la celebración de autos de fe existían reglas que definían el orden de salida de los condenados en las ceremonias

¹¹ Galende Díaz J.C., Criado Lázaro A. “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales dadas por Tomás de Torquemada el 29 de noviembre de 1484 en Sevilla”, Lope de Barrientos: seminario de cultura, nº2, 2009, pp 73-89

¹² Martínez Escudero, M. “La prueba procesal en el derecho de la Inquisición”, Universidad de Murcia, Departamento de historia jurídica y de ciencias penales y criminológicas 2015, pp. 410-415

¹³ Lea, C.H., “La sentencia”, Alcalá A(ed.), ”Historia de la Inquisición Española”, Alcalá A., Tobio J. BOE, Madrid, 2020, pp 603-629

púlicas mediante las cuales se dictaban y ejecutaban las respectivas sentencias, la lectura de las causas e incluso la presencia de las distintas autoridades religiosas y civiles¹⁴. Estos usos y costumbres, más allá del componente de espectáculo o de propaganda, denotan la fuerte vocación de control institucional que era característica de la Inquisición, todo debía ser reglamentado, es decir, que reflejaba la idea de un poder altamente centralizado que podía disciplinar no sólo la fe sino también los procedimientos judiciales.

Una de las aportaciones más notables de las instrucciones inquisitoriales aparece en la forma de incorporación de prácticas procesales que, en mayor o menor medida, llegaron a asimilarse con la jurisprudencia y el propio derecho castellano. Aunque tradicionalmente se ha resaltado el secretismo y la dureza característica de los juicios inquisitoriales, también pudiera decirse que la Inquisición y las instrucciones que emitía en ocasiones supuso una especie de garantía procesal, al exigir un mínimo de prueba o la confirmación de la existencia de los testimonios para poder llevar a cabo el procedimiento. En particular, la exigencia de la existencia de testimonios concordantes y la obligatoriedad de dejar constancia de las declaraciones en actas notariales supuso un avance en el proceso de estandarización de la práctica judicial.¹⁵

Igualmente, el principio del secreto de las actuaciones, que sin lugar a dudas, choca frontalmente con esa publicidad procesal que, en la actualidad, se considera como una garantía, sirvió para proteger la figura del denunciante en contextos de conflictividad social ; sin embargo, este principio podía llegar a degenerar en abusos, como por ejemplo, el derecho que tenían los denunciados de intentar conocer a aquéllos que los denunciaban. Es innegable que las formalidades que estaban contenidas en las instrucciones de la inquisición, como la redacción de los procesos, la ordenación de las pruebas, la intervención de oficiales, como los notarios y los calificadores de la fe, configuraron una metodología procesal que se perpetuó más allá de la abolición de la Inquisición.

En segundo lugar, conviene considerar la aportación de las instrucciones en la tarea de homogeneizar criterios en un sistema normativo compuesto por un pluralismo de ordenamientos. En los tiempos de los Reyes Católicos y la Monarquía de los Habsburgo, Castilla y Aragón continuaban con su legislación propia, ya que la Inquisición estableció un

¹⁴ Lea, C.H., “El Auto de fe”, Alcalá A(ed.), ”Historia de la Inquisición Española”, Alcalá A., Tobio J. BOE, Madrid, 2020, pp 733-752

¹⁵Candela Oliver, B. “Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores: El abecedario de Nicolás Rodríguez Fermosino”, Universidad de Alicante 2015, p. 131

tribunal suprateritorial que extendía la supervisión, a priori, las normas que regían en todo el territorio, y por ende a los tribunal inquisidores locales. En esta línea, las instrucciones inquisitoriales desempeñaron un papel integrador, homogeneizando prácticas de regiones con costumbres y derechos forales diferentes, lo cual permitió construir un marco más homogéneo del derecho procesal.¹⁶

A pesar de su importancia jurídica e histórica, las instrucciones inquisitoriales no han dejado de recibir duros y severos ataques, los historiadores y juristas posteriores han puesto de manifiesto la escasísima protección efectiva del acusado, dado que persistía el secreto sobre la identidad de los testigos y la amplitud de la tortura como medio probatorio. También indicaban que la inexistencia de defensa efectiva, por mucho que formalmente existiera un abogado para el procesado, suponía que las instrucciones inquisitoriales, en la práctica, dificultasen las posibilidades de un juicio justo. Sin embargo, es necesario contextualizarlas en el espacio jurídico-cultural correspondiente, donde los derechos procesales de la persona frente al Estado comenzaban apenas a perfilarse con claridad.¹⁷

Otra de las polémicas más habituales, se refiere a cómo el proceso inquisitorial fue utilizado como una herramienta de control político y religioso. Hay una opinión ampliamente extendida que señala como las instrucciones, aunque precisas, no podían evitar el uso del tribunal para causas que nada tenían que ver con la pureza de la fe. El carácter secreto y anónimo de las denuncias y la extensión del poder inquisitorial podían facilitar la manipulación.¹⁸

Es decir, las instrucciones no garantizaban, en todos los casos, la justicia, sino que, en ocasiones, también reforzaban la posibilidad de la Inquisición de perseguir a grupos o a individuos considerados peligrosos para el orden social y religioso, o meramente molestos para los grandes poderes políticos y eclesiásticos.

La herencia de las instrucciones inquisitoriales en el ámbito del procedimiento procesal español se puede valorar desde dos perspectivas contrapuestas. Por un lado, en el sentido de que no se puede negar la orden y el sistema que aquellas impusieron, con lo que

¹⁶ Dominguez Ortiz, A., “La Monarquía, los poderes civiles y la Inquisición, un arbitraje difícil”, Anuario de historia del derecho español, nº67, 1997, pp 1589-1602

¹⁷ Lea, C.H., “Una mirada retrospectiva”, Alcalá A.(ed.), *Historia de la Inquisición Española*, Alcalá A., Tobio J., BOE, Madrid, 2020, pp 899-955

¹⁸ Sosa Llanos P.V. , “La Inquisición Española, caracterización como órgano político y religioso”, Boletín de la Academia Nacional de Historia (Venezuela)

contribuyeron a la unanimidad de criterios en los posibles tribunales de un reino que se iba expandiendo. Pero al mismo tiempo, su uso fue estigmatizado por la arbitrariedad que venía precisamente de la vaguedad y secretismo, y el hecho de que no existían plenas garantías procesales. No obstante, hay que decir que estrictamente a escala jurídica no se puede dudar que la Inquisición, a través de sus instrucciones, facilitó una serie de procedimientos y protocolos que se fueron integrando en la cultura procesal de los reinos hispánicos. Entre otras la correcta documentación de las actas o la forma de proceder con la recolección de las pruebas, aunque sea discutible su uso ético, fueron vías que pusieron su grano de arena en la especialización de la actividad procesal.¹⁹

En definitiva, las llamadas instrucciones inquisitoriales constituyeron en la España de los siglos XV a XVIII una verdadera fuente del derecho procesal. Su sistematizada regulación tuvo una repercusión en el modo de hacer justicia que a su vez trascendió a la propia existencia del mismo tribunal. Si bien es cierto que el estudio de las instrucciones inquisitoriales no puede desvincularse, de las connotaciones en el ámbito político y religioso que justificaron su existencia, desde un plano estrictamente jurídico, es importante señalar cómo en la medida que se formalizaban e incluso codificaban determinados procedimientos, estandarizaron unas prácticas procesales fundamentales para el funcionamiento del tribunal y para la unificación de criterios procesales en la península.

Aun con todos sus defectos, estas instrucciones inquisitoriales constituyeron un punto de partida para la posterior evolución al derecho procesal actual, ya fuera como ejemplo a seguir en lo que respecta a la unificación de normas, ya fuera como referente negativo en la práctica de garantías procesales.

2.2 Fray Tomás de Torquemada como primer inquisidor general y autor de las primeras instrucciones, características procesales de sus instrucciones.

Fray Tomás de Torquemada era hijo de una familia judeoconversa y, desde joven, se enroló en la Orden de los Dominicos, donde tuvo una intensa formación teológica y se caracterizó por su defensa acérrima de la ortodoxia católica. Desde su posición de privilegio en la corte había visto crecer su prestigio por sus dotes de confesor y de consejero espiritual de los Reyes Católicos, especialmente de Fernando de Aragón, esta cercanía, le valdría entre 1482 y 1483,

¹⁹ Martínez Escudero, M. “La prueba procesal en el derecho de la Inquisición”, Universidad de Murcia departamento de historia jurídica y de ciencias penales y criminológicas 2015, pp. 481-493

el nombramiento como primer Inquisidor General de la Inquisición formada en los reinos de Castilla, Aragón y Valencia, aunque la institución acabaría por extenderse a todas las grandes ciudades de la corona antes de 1484 comportándose desde la posición de gran rigor y de una estrategia de organización institucional²⁰.

Desde el momento en que fue nombrado, Torquemada empezó a erigir el Tribunal del Santo Oficio, configurando las pautas que organizarían la persecución de quienes él mismo consideraba herejes, ocupándose así de ir constituyendo los diferentes tribunales de las ciudades representativas del reino, vigilando la presencia del personal y la forma de actuar que le otorgan la efectividad que se presume. En efecto, el objetivo central de Torquemada era el de unificar la legislación e implantar un modo homogéneo de proceder a través del primer régimen sistematizado de la Inquisición española, que fue promulgado en un decreto en 1484, las famosas Instrucciones. En él quedan establecidos aspectos esenciales de la acción del Santo Oficio: la forma de presentar las denuncias, los procedimientos de instrucción, los modos de interrogar y la forma de imponer penas, entre otros.

Bajo los designios de Torquemada, el Santo Oficio acogió un modelo bastante centralizado y resolutivo. El recurso a la tortura estaba previsto como camino para forzar la confesión, se admitía la declaración anónima como medio de prueba y la política de confiscación de bienes se aplicaba con rigor contra los condenados por judaizar o reincidir en la herejía. Una red de tribunales se distribuyó por el reino, de la que, si bien era bastante autónoma localmente, a la postre dependía de la figura del Inquisidor General. Esta jerarquía e uniformidad normativa pasaron a ser un rasgo y una de las características más definitorias de la Inquisición española a lo largo de su larga existencia.

El mandato de Torquemada se caracterizó por ser un mandato de una rigidez religiosa manifiesta. La idea de la defensa de la ortodoxia católica frente a cualquier tipo de aparición hizo que los conversos de origen judío, a los cuales se les creía que mantenían en secreto su procedencia, fueran perseguidos con particular ahínco. La figura de Torquemada, asociada a multitud de procesos y Autos de Fe, ayudó a crear un ambiente de temor que caló hondo en la sociedad castellana de finales del siglo XV. Torquemada, eso sí, estuvo siempre respaldado por los Reyes Católicos, lo que viene a confirmar que, a pesar de contar con una autoridad

²⁰ Martínez Calero, M.J, “Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española”, Bubok Publishing S.L., España, 2012 , pp. 75-87

muy amplia en el seno de la Inquisición, su figura se encontraba siempre condicionada por el poder real.

Tras su muerte en 1498, la huella de Torquemada continuó vigente en la forma de operar de la Inquisición, que mantuvo prácticamente intactos sus procedimientos básicos. Sus Instrucciones de 1484, y sus posteriores reediciones hechas por el mismo hasta el año de su muerte, fueron revisadas y adaptadas a cada época, y siguieron constituyendo la legislación y doctrina del Tribunal. En la historiografía, su legado se ha convertido en objeto siempre de análisis y controversia, aunque se coincide en que estableció una estructura ordenada y un modelo de proceder que marcaría la evolución de la Inquisición española durante más de tres siglos.²¹

Las Instrucciones expedidas por Fray Tomás de Torquemada en el año 1484 constituyen el primer compendio legal estructurado del Tribunal del Santo Oficio en Castilla. Las instrucciones en cuestión establecen el régimen de procedimiento judicial que, si bien se designa como un modelo de justicia religiosa, incorpora una serie de características que se generan distantes de los principios básicos del derecho procesal moderno, especialmente los referidos a la presunción de inocencia y el derecho de defensa²².

El sistema procesal que se atisba en las Instrucciones de Torquemada tiene el rasgo definitorio del funcionamiento de los tribunales eclesiásticos de tipo medieval, el de la acumulación de pruebas, el de utilizar la prueba testamentaria que, ya en la época antigua, se vinculaba a la prueba anónima . Podemos enumerar los siguientes principios fundamentales:

Inversión de la carga de la prueba, a diferencia de lo que establece el derecho procesal moderno, en el que se parte de la presunción de inocencia del acusado hasta que no se demuestre lo contrario, el procedimiento inquisitorial parte de la culpabilidad. Las instrucciones establecen que una vez que la persona ha sido denunciada y hay testigos que acrediten dicha denuncia, debe demostrar su inocencia .

Uso de la prueba testifical sin garantías, la utilización del testimonio de testigos anónimos se convierte en uno de los elementos centrales del procedimiento. En concreto, las instrucciones

²¹ Martínez Calero, M.J, “Instrucciones de Torquemada”, “Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española”, Bubok Publishing S.L., España, 2012 , pp. 101-131

²² Galende Díaz J.C., Criado Lázaro A. “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales dadas por Tomás de Torquemada el 29 de noviembre de 1484 en Sevilla”, Lope de Barrientos: seminario de cultura, nº2, 2009 pp 73-89

apuntan que los nombres de los testigos pueden ser ocultados al acusado de forma que se eviten represalias por parte de la persona acusada, lo que arrebata a este la posibilidad de poder defenderse de la acusación, vulnerando así el derecho a la defensa. Se permite además el testimonio de personas que en otros procesos hubiesen sido consideradas inhábiles para declarar, por tratarse de delincuentes o menores

La tortura como medio de prueba, el proceso inquisitorial prevé la posibilidad de llegar a la tortura para obtener confesiones, pero esto no deja de ser algo que estaba generalizado en el derecho penal de la época, aunque cuidadosamente restringido. De hecho, en las Instrucciones de 1484 se viene a decir que, en la medida que existe escasa prueba pero sí "indicios vehementes", se podía llegar a someter al acusado a tormento²³. La práctica del derecho en la entonces vigente con arreglo a esa práctica se da naturalmente frente las consideraciones de la modernidad en el respeto del derecho procesal que proclama la insuficiencia de la prueba de ese tráfico o coacción.

Los otros elementos del proceso penal de este modelo tradicional es la inexistencia de una fase realmente contradictoria. En los procedimientos penales contemporáneos la fase instructora y el juicio oral garantizan la posibilidad del encausado para conocer las pruebas en su contra y rebatirlas. En el sistema inquisitivo, por el contrario, el encausado no conocía las pruebas ni los testigos de su contra hasta la fase terminal del proceso lo que generaba una indefensión estructural.

El Auto de Fe era el acto final que cerraba el proceso, el lugar donde se proclamaban las sentencias y la ejecución de las penas públicas por las que se tragicomediaban la relajación al brazo seglar para ejecución de pena de muerte. La condena no podía apelarse en la mayoría de los supuestos, lo que agiganta la idea de un proceso inquisitorial sin la existencia de mínimas garantías procesales.

Desde la perspectiva del derecho procesal, las Instrucciones de 1484 de Torquemada son un sistema de justicia excepcional que se aleja de lo que, en términos de garantismo y de contradicción procesal, puede observarse como una mala práctica. Si bien se asientan en la doctrina canónica y la lucha en contra de la herejía, el modelo inquisitorial regulado por estas

²³ Isidro de Argüello, G., "Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas", Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 2-9

instrucciones documento establece un antecedente de prácticas procesales que invaden derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

2.3 Fernando de Valdés como inquisidor general, características procesales de sus instrucciones inquisitoriales.

Fernando de Valdés y Salas es una figura poco estudiada en el contexto de los Inquisidores Generales, sin embargo su aportación jurídica a la estructura Inquisitorial fue muy enriquecedora, siendo pupilo directo del infame Inquisidor Francisco Jiménez de Cisneros, su tiempo como líder del Santo Oficio, de 1547 a 1566, estuvo también marcado por una represión tenaz de la herejía y la persecución de judeoconversos y moriscos.

Sin embargo su principal objetivo fue unificar la iglesia en el Imperio Español en una época marcada por el cuestionamiento hacia el catolicismo, se llegó a convertir en una figura obsesionada con eliminar los focos erasmistas y luteranos, especialmente de las ciudades de Valladolid y Sevilla. Reflejo de esto, es el famoso proceso Inquisitorial que dirigió contra Bartolomé de Carranza y Miranda, arzobispo y teólogo español que habiendo participado en la contrarreforma en Inglaterra, fue acusado de pertenecer a los reformistas luteranos por el propio Valdés, quien aseguraba que los reos acusados de dicha herejía, recurrían a su nombre cuando se les interrogaba. Así mismo y además de las propias instrucciones redactadas en 1561 también elaboró en 1559 uno de los índices de obras prohibidas más extensos y prohibitivos, respaldado también en sus esfuerzos por acabar de raíz, en España, con las ideas que inspiraron las reformas eclesiásticas europeas del siglo XVI²⁴.

Las Instrucciones Inquisitoriales de Fernando de Valdés, promulgadas en 1561, son un conjunto de normativas que regulan el funcionamiento de la Inquisición en los territorios españoles. Valdés, como líder religioso y líder del Santo Oficio, buscó estandarizar los procedimientos de la Inquisición y establecer criterios más claros para la persecución de herejías. Las instrucciones estuvieron vigentes hasta que fue suprimida la institución en 1823. Su principal objetivo para la Inquisición era reforzar la ortodoxia católica y erradicar las herejías reformistas en la sociedad.

²⁴Novalín, J.L.G, El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra, Volumen 1, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1968 pp 1-126

Fue en este marco donde las Instrucciones que promovió constituyeron una referencia para la unificación de las prácticas judiciales y para la centralización del poder eclesiástico junto con el poder real.

A mediados del siglo XVI, la Inquisición Española ya había alcanzado más de cincuenta años en su existencia y estaba presente en casi todos los territorios de la Monarquía, incluidas muchas de las tierras americanas. La dificultad creciente que presentaba la resolución de los casos y la disparidad de criterios entre distintos tribunales provocó un deseo de regular de forma unitaria la práctica de la Inquisición. Fernando de Valdés, alineado con la Corona y el deseo de dar estabilidad a la autoridad del Consejo de la Suprema Inquisición, promovió la elaboración y difusión de un nuevo conjunto de Instrucciones que acordaron los procedimientos de instrucción, la evaluación de las pruebas y la ejecución de las sentencias²⁵.

Estas normas se insertaron dentro de la larga tradición de la jurisdicción eclesiástica, en parte alimentadas por las corrientes del derecho canónico y del derecho romano, y en parte por la convicción de que aquéllas no eran suficientes para afrontar el complejo y variado escenario de situaciones que la Inquisición enfrentaba. Además, la época estuvo marcada por las tensiones religiosas, la llegada de los primeros defensores del protestantismo, la persecución de los falsos judeoconversos y moriscos lo que le daba a la Inquisición un matiz de control social y político que excedía lo puramente doctrinal.

Las Instrucciones de Valdés establecieron procedimientos homogéneos para la tramitación de los procesos inquisitoriales, desde la recepción de las denuncias hasta la terminación del juicio. En particular, regularon la forma de presentar y examinar acusaciones, con objeto de mantener en el anonimato la identidad de los testigos y, a la vez, garantizar la existencia de un mínimo de prueba antes de dar curso a la persecución legítima del acusado. Este afán de unificación aportó coherencia a un entramado judicial que, anteriormente, se basaba en usos locales y de la arbitrariedad de los inquisidores.

Uno de los aspectos más controvertidos de la praxis inquisitorial fue la utilización de la tortura como medio para procurar la confesión. Aunque las Instrucciones de Valdés no eliminaron la práctica, entonces admitida en varios sistemas penales europeos, sí que implantaron requisitos de forma y establecieron la obligación de contar con un notario que diera fe de lo ocurrido. En algunas disposiciones recomendaban incluso contar con la

²⁵ Ibid pp 237-243

presencia de un médico que verificaba el estado del reo antes y después de la sesión²⁶. Dicha norma pretendía dar una apariencia de “legalidad” y limitar, al menos de forma teórica, los abusos más evidentes²⁷.

Valdés insistió sobre la obligación de contar con un registro detallado de cada fase del procedimiento: las denuncias; los interrogatorios; las pruebas; los testimonios; las sentencias²⁸. Este minucioso compendio favorecía la intervención en las causas por parte del Consejo de la Suprema, a la vez que representaba una forma de control sobre las decisiones adoptadas por los tribunales provinciales. Para el derecho procesal de la época, este énfasis archivístico supuso una innovación y a la vez contribuyó a dar fuerza a una cultura de la prueba escrita, como fundamento del sistema judicial inquisitorial.

De este modo, el Consejo de la Suprema, en aplicación de estas Instrucciones, pudo supervisar mejor el trabajo de los tribunales locales, corrigiendo desviaciones y sancionando la negligencia o el abuso. Al mismo tiempo el Santo Oficio potenció su función como institución jerárquica y centralizada, que fue afectando, paralelamente, a otras estructuras del aparato del Estado, pues ofrecía un modelo de coordinación burocrática .

Desde una perspectiva exclusivamente jurídica, el sistema inquisitorial obligaba , a través de las instrucciones establecidas por Valdés, la conformidad de testimonios y la motivación de indicios para concretar la acusación, hasta cierto punto podría considerarse un progreso hacia la uniformidad probatoria. Pero, la perpetuación del secreto en la instrucción y la dificultad de articular una defensa, al no saber el encausado quiénes eran los testigos entendidos por acusadores, ponían de manifiesto las fuertes limitaciones a los derechos del imputado²⁹.

En ese equilibrio entre formalismo y represión las garantías procesales parecían quedar limitadas por la ortodoxia y la disciplina social.

El análisis del conjunto de instrucciones que escribió Valdés evidencia que la Inquisición seguía una tendencia gradual al “legalismo”, el cual se entiende como la normalización y codificación de las prácticas judiciales. El carácter codificador de esta serie de disposiciones

²⁶ Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

²⁷ Novalín, J.L.G, El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra, Volumen 1, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1968 p 242

²⁸ Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

²⁹ Id

tuvo consecuencias que se vieron prolongadas en el tiempo, no sólo en el ámbito eclesiástico sino posteriormente en el desarrollo de algunas de las instituciones procesales de la Monarquía Hispánica³⁰.

Por otra parte, resulta indispensable enfatizar el elemento coercitivo que exponían las Instrucciones, pues al enmarcar en normas concretas la tortura, las denuncias secretas y la ocultación de los testigos, instauraron un modelo de justicia que aunque resultaba útil tanto para el Estado como para la ortodoxia religiosa, ponía de manifiesto el desajuste entre el poder de las autoridades inquisitoriales y las garantías del acusado. La historiografía contemporánea tiende a subrayar la contradicción que existe en este cuerpo normativo, pues se trata de un avance formal en la administración de justicia, pero encauzado a un fin primordialmente represivo³¹.

En síntesis, la visión del derecho procesal de las Instrucciones de Fernando de Valdés, nos lleva a apreciar cómo un sistema que dio lugar a la aplicación de mejoras técnicas para investigar y documentar los juicios, al mismo tiempo sostenía mecanismos de control social y político muy severos, siendo un sistema de doble filo. La dualidad rigor formal y represión que caracteriza a la recepción histórica de las normas de Valdés en los siglos XVI y XVII resulta fundamental para entender el papel de la Inquisición en la constitución de la cultura jurídica procesal en España.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS INSTRUCCIONES DE TOMÁS DE TORQUEMADA Y LAS INSTRUCCIONES DE FERNANDO DE VALDÉS.

3.1 Distinción entre aquellas normas que ofrecen garantías procesales, aquellas que fijan formalidades procesales y aquellas normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Inquisición.

Es prudente antes de realizar el análisis comparativo entre ambas instrucciones, agrupar las normas contenidas en las mismas en tres ámbitos distintos; las garantías procesales, las formalidades procesales y las normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la Inquisición. Esta división nos ayudará a comprender la evolución procesal de

³⁰ Dominguez Ortiz, A., “ESTUDIOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA”, Comares editorial, España, 2016, p 164

³¹ Sosa Llanos P.V. , “La Inquisición Española, caracterización como órgano político y religioso”, Boletín de la Academia Nacional de Historia (Venezuela)

la Institución desde una perspectiva triple, dando pie a analizar más específicamente tanto la evolución de la norma como su impacto posterior.

3.1.1 Garantías procesales

En primer lugar, y centrándonos en al ámbito de las garantías procesales, hay que subrayar que como ya se ha destacado, los procesos de la Inquisición se llevaban a cabo siguiendo un tipo de proceso inquisitivo que en su concepción teórica proclamaba unas determinadas salvaguardas para evitar abusos de poder; pero esas llamadas "garantías procesales" distaban mucho, y se alejaban con el tiempo, de los principios que, en la actualidad, se integran en los sistemas de justicia penal moderno.

De este modo aunque tal y como se observa en las Instrucciones inquisitoriales se prevén determinadas formas de salvaguarda procesal como la repregunta a los testigos, la facultad de un defensor letrado o el periodo de gracia para una confesión, esas garantías se muestran insuficientes ante el régimen de secreto y ante la amplia capacidad de la que podía disponer el tribunal. Gran parte de la doctrina jurídica posterior ha indicado que tales garantías eran, en la práctica, mucho más nominales que reales, subrayando así la naturaleza coercitiva del proceso inquisitorial y las posibilidades de un contradictorio que quedaban reducidas de forma drástica a los efectos de una auténtica presunción de inocencia³².

Aun habiendo matizado la concepción de garantías procesales, es notable como las Instrucciones realizadas en 1484 por Fray Tomás de Torquemada, siendo la base de la normativa inquisitorial que más tarde servirá para moldear las instrucciones de Fernández de Váldez, sufren de una alarmante carencia de salvaguardas para el condenado, pudiendo vislumbrar dentro de sus veintiocho normas originales, sin contar aquellas primeras siete dispuestas para iniciar la Inquisición en una ciudad o villa de provincia. Solo tres artículos que cumplen en sentido estricto la concepción de una garantía procesal³³:

Capítulo III: Se establece un periodo de gracia de de treinta o cuarenta días, debiendo los particulares interesados, someterse a las penitencias prescritas, así, se les prohibía desempeñar cualquier empleo público, practicar determinadas profesiones, llevar joyas o

³² García Marín, J.M. “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”, Revista de la Inquisición, n.º 7, 1998 pp 137-149

³³ Martínez Calero, M.J. “Instrucciones de Torquemada”, “Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española”, Bubok Publishing S.L., España, 2012 , pp. 101-131

vestidos de seda, portar armas o montar a caballo y, si el inquisidor lo juzgaba necesario, debían pagar una multa que era considerada como una limosna para la Guerra Santa contra los moros.

Capítulo XIV: La parte que se ocupa de la forma de proceder efectuando el examen de los testigos siendo exigido a los inquisidores el testimonio del odio o la enemistad, pues se debe considerar, aunque no sea exactamente equiparable a la contradicción moderna, como parte de la protección frente a los testimonios espurios.

Capítulo XVI: Faculta al acusado, si lo pide, para poder disponer de abogado y procurador. A pesar de que el proceso inquisitorial se ocupaba del secreto de los nombres de los testigos, la asistencia letrada y de procurador constituía, en teoría, una manera de dar asistencia jurídica para la defensa.

Aun tratándose de la expresión de unas garantías sumamente limitadas en comparación con los estándares procesales de hoy día, estos tres artículos son los que más se asemejan a lo que se denominaría hoy día “garantías” en relación al acusado.

En cuanto a las Instrucciones realizadas en 1561 por Fernando de Valdés, incorporan algunos principios que, en el contexto de la época, pueden ser valorados como predecesores de garantías procesales. Señalan entre otros, la necesidad de conceder el tiempo necesario para que el acusado pueda contestar a los cargos que se pesen sobre él, la posibilidad de obtener asistencia jurídica, en segundo término, regulan muchos pasos formales que pretenden equilibrar de modo muy ligero la balanza, por ejemplo, la exigencia de ratificar a los testigos, la formación de un mínimo de formalidades cuando se aplica el tormento. Los artículos de las Instrucciones de Valdés que recogen este concepto progenitor de garantías procesales son³⁴:

Instrucción 11: No cobrar derechos por traslados necesarios, presencia de personas honestas en la ratificación de testigos. (Favorece la protección del acusado y la limpieza del proceso.)

Instrucción 16: Derecho a Procurador o Abogado si lo pide el reo, con ciertas limitaciones. (Reconoce la posibilidad de asistencia letrada.)

Instrucción 24: Permite al Abogado ver la confesión del reo (en lo que no toque a terceros) y comunicarlo ante los Inquisidores. (Facilita la defensa.)

³⁴ Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

Instrucción 25: Designación de Curador para menores de veinticinco años o incapaces. (Protege a personas con limitada capacidad de defensa.)

Instrucción 26: Establece la publicación de testigos y la conclusión del proceso tras las defensas. (Garantiza que el reo conozca los cargos probatorios antes de la sentencia.)

Instrucción 30: Exige la presencia de testigos “honestos” o “personas religiosas” durante la ratificación. (Aporta transparencia en la re-validación de testimonios.)

Instrucción 31: Publicación de testigos sin revelar nombres ni datos que expongan su identidad, pero sí el contenido. (Busca un equilibrio entre la protección del testigo y la posibilidad de defensa del reo.)

Instrucción 33: Obliga al testigo “universal” a concretar tanto como sea posible, para evitar indefensión del acusado. (Impide acusaciones vagas.)

Instrucción 34: También al confitente se le muestra la publicación de testigos para que comprenda la base de su prisión. (Garantiza que aun el confesante sepa qué se ha probado en su contra.)

Instrucción 35: Aunque “no se suele dar Procurador”, reconoce la posibilidad en casos de gran necesidad. (Protege la asistencia jurídica de un procurador cuando sea imprescindible.)

Instrucción 36: Regula cómo el reo presentará testigos y pruebas en su favor. (Organiza la defensa activa.)

Instrucción 37: Insta a los Inquisidores a poner tanta diligencia en las defensas como en la acusación. (Asegura trato equilibrado de prueba y contraprueba.)

Instrucción 50: Si los indicios para el tormento no están claros, se otorga apelación; no se hace tormento sin concluir la causa. (Limita la aplicación del tormento, reconociendo un recurso.)

Instrucción 52: Recusación de Inquisidores. (Admite que el reo denuncie parcialidad y suspende la causa hasta resolver.)

Instrucción 53: Requiere 24 horas de intervalo tras el tormento para “ratificación”, y si el reo revoca, se aplican remedios de Derecho. (Busca prevenir confesiones forzadas.)

Instrucción 55: Exige que el tormento sea en lugar reservado, con pocos presentes y que se cuide al reo. (Aporta una forma de “límite” en la tortura.)

Instrucción 60: Si sobreviene locura o furia al reo, se nombra curador; parientes pueden defenderlo. (Protege a quienes no pueden entender su proceso.)

Instrucción 61: Impone defensa para el difunto, citando a herederos, etc.(Facilita la protección de la fama y memoria post mortem.)

Instrucción 62: Sentencia absolutoria del difunto se leerá si su defensor lo pide.(Asegura la rehabilitación pública de la fama.)

Instrucción 65: No se imponga pena corporal si no se puede pagar la pena pecuniaria; no se dicte sentencia condicional.(Evita castigos corporales por mera insolvencia.)

Instrucción 70: Prohíbe cambiar al preso de cárcel sin causa legítima. Debe constar en el proceso. (Limita traslados arbitrarios que podrían entorpecer su defensa.)

Instrucción 72: Niega el careo de testigos con el reo para protegerlos, pero garantiza el secreto de las declaraciones. (Busca la seguridad del testigo sin anular la defensa.)

Instrucción 75 y 76: Se enfocan en la manutención digna de reos y provisión a sus familias. (Garantiza condiciones mínimas de subsistencia.)

Aunque no se aproximan para nada a los estándares actuales, en estas Instrucciones sí que se aprecia la intención de sistematizar el proceso judicial e introducir ciertas cautelas para evitar en teoría ciertos abusos indiscriminados: el nombre de los testigos sigue sin ser expuesto en los procesos, se garantiza cierto acompañamiento jurídico para los encausados más vulnerables, se establecen ciertos órganos para uniformar criterios procesales.

A pesar de que no se trata de disposiciones que nos puedan parecer hoy mínimas y disten mucho de los rigurosos procedimientos procesales que regirán a partir del siglo XIX, sí que muestran la voluntad de proporcionar coherencia y orden a los procesos introduciendo las garantías que en su marco se consideraban mínimas.

3.1.2 formalidades procesales

Las formalidades procesales definidas en las Instrucciones que integran los edictos de la Inquisición del siglo XV no sólo se identificaron como aquellas que conferían uniformidad a la actuación de los actores de los distintos tribunales del Santo Oficio, sino que estas formalidades se erigieron en pilares de dicha unificación del proceso, ya que desde la lectura pública del derecho de gracia, pasando por la delimitación de los procedimientos para la citación de los acusados, hasta la práctica de la prueba, este tipo de formalidades aspiraban a que se repitiese un mismo modelo de proceso en cualquier sede de la Inquisición, con lo cual se reducía la heterogeneidad con la que podían actuar los tribunales locales.

La importancia de estas formalidades radica no sólo en la manera en que determinaban cómo era el primer trato con los encausados, por fijar los términos del derecho de gracia o cómo había de ser el juramento de los acusados, sino en la garantía que representaban de que los actos procesales estuviesen sometidos a una secuencia y a una liturgia procesal predefinida. De este modo, la Inquisición logró llevar a cabo una imagen de firmeza y de homogeneidad en la persecución del delito de herejía, de la que también se desprendía minimizar cualquier actuación distinta, proveniente de la territorialidad o del propio querer de los inquisidores³⁵.

Las formalidades procesales en las instrucciones de Fray Tomás de Torquemada, son fundamentales en su texto normativo. Se trata de un reflejo directo de la intención unificadora que motivó el nacimiento de la inquisición en el siglo XV, tuvieron un rol decisivo para que la Inquisición española se fuera consolidando como una poder judicial unificado y fácilmente identifiable en todos los territorios que conformaban la Corona, desde la declaración de un "término de gracia" a la regulación de la lectura pública de los edictos o también la secuencia de pasos a seguir en relación a las prácticas de citaciones y pruebas; estas pautas formales sirvieron para unificar la actuación que llevaban a cabo los diferentes tribunales locales, dotándolos de un "cuerpo normativo" uniforme. Los Capítulos que recogen formalidades procesales dentro de las instrucciones de 1484 son los siguientes³⁶:

³⁵García Marín, J.M. "Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado", Revista de la Inquisición, n.º 7, 1998 pp 137-149

³⁶Martínez Calero, M.J, "Instrucciones de Torquemada", "Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española", Bubok Publishing S.L., España, 2012 , pp. 101-131

Capítulos I al VII: Regulan la forma de introducir la Inquisición en una ciudad o villa, la predicación del sermón, el juramento de fidelidad al Santo Oficio por parte de las autoridades locales y la proclamación del plazo o “término de gracia”.

Capítulo VIII: Dispone cómo reconciliar a los herejes que se presenten voluntariamente pasado el término de gracia, siempre que no haya ya testimonios contra ellos.

Capítulo XV: Indica el recurso al tormento en caso de “semiplena prueba”, así como la confirmación de la confesión tras la tortura. Aunque hable de tormento, en el plano técnico describe un paso más del proceso (cuándo y cómo procede), por lo que se encuadra entre las formalidades procesales.

Capítulo XVII: Ordena que sean los inquisidores quienes examinen a los testigos, y en caso de impedimento, se delegue en el juez ordinario eclesiástico. Se considera una regla sobre quién debe realizar dicha parte del procedimiento.

Capítulo XIX: Regula la forma de proceder contra quienes estén ausentes, citándolos por edictos públicos.

Capítulo XX: Establece el procedimiento para proceder contra difuntos, incluyendo la exhumación de sus restos y la confiscación de los bienes, previa citación de los herederos.

Capítulo XXI: Dispone la extensión de la Inquisición a los lugares de señorío, dictando que los señores faciliten la actuación inquisitorial igual que en el realengo.

Es verdad que estas formalidades no se traducen, en la práctica, en una protección efectiva del acusado, pero sí que ayudaron a definir, en un origen, la propia identidad institucional del Santo Oficio y a legitimar, ante la Corona y la opinión pública, el papel que encarnaba la Inquisición en la lucha contra la heterodoxia.

En las Instrucciones de Fernando de Valdés de 1561 se denota un esfuerzo evolutivo, se fijan pasos minuciosos en la tramitación del proceso; por ejemplo, la manera en que se debe exponer la acusación al reo (sistema de plazos de respuesta, lectura por capítulos), la manera de recibir y ratificar los testimonios: se exige la presencia de notarios y, a veces, de testigos "honestos" o "personas religiosas" en la ratificación; la confección de inventarios al destino de los bienes secuestrados; la formalidad de asentar la hora, el día y los detalles de cada diligencia o de las confesiones, para que quede asentar el proceso; las instrucciones de las

ceremonias del Auto de Fe (a quiénes se convoca, qué orden deben tener los reos en salir o en leer las sentencias); la manera de ejecutar las penas: por ejemplo, la aportación del hábito penitencial o la cárcel perpetua; todo ello, para que los procedimientos sean los mismos en todos los tribunales de la Inquisición. Las instrucciones inquisitoriales de la compilación realizada por Fernando de Valdés que instituyen formalidades procesales son las siguientes³⁷:

Instrucción 1: Acusación en 10 días, el reo responde por capítulos. (Fija un plazo y modo de contestar los cargos.)

Instrucción 3: Reitera el plazo de acusación en diez días y la forma de las moniciones. (Establece plazos y pasos de procedimiento.)

Instrucción 4: Abjuración firme en la sentencia y se firme al pie. (Cierra la forma en que se documenta la abjuración.)

Instrucción 9: Forma de costear expediciones de presos, venta de bienes, etc. (Regula aspectos de financiación de la prisión.)

Instrucción 10: Mandamientos de prisión, firma del Alcaide y anotar lo que el preso lleva. (Formaliza cómo se ingresa al reo en cárcel.)

Instrucción 19: Proceso contra ausentes, cita por edictos. (Fija el modo de tramitar la causa en rebeldía.)

Instrucción 20: Difuntos no se llamen salvo con entera prueba. (Especifica trámite y plazos para causas póstumas.)

Instrucción 23: Preguntas generales sobre genealogía, vida. (Formaliza la indagación inicial.)

Instrucción 27: Sentencia de “recibida la causa a prueba” y no señalar término preciso. (Establece pasos de admisión de prueba.)

Instrucción 29: Ratificación de testigos (forma de interrogar), se asienta en autos. (Paso formal para convalidar declaraciones.)

Instrucción 32: Manera de consignar mes, año, tiempo y lugar del delito al publicar testigos. (Formalidades documentales.)

Instrucción 39: Hechas las defensas, no se muestran al reo; se certifica ante él. (Procedimiento de cierre de la fase de pruebas/defensas.)

³⁷Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

Instrucción 54: Prohíbe votos condicionales; terminado el tormento, se ve de nuevo la causa.(Marcan secuencias del acto decisorio.)

Instrucción 59: Si muere el reo sin concluir la causa, se prosigue contra su memoria. (Formaliza cómo no se anula el proceso.)

Instrucción 64: Remite al modo de procesar a ausentes. (Recapitula la formalidad.)

Instrucción 67: Notarios copien literalmente las pruebas, no usen “remisiones”. (Evita confusiones en el expediente.)

Instrucción 69: Al sobrevenir nueva prueba, se acumulan procesos anteriores. (Formaliza la acumulación de causas.)

Instrucción 74: Declarar el tiempo del delito en la sentencia, para confiscación. (Fija la precisión cronológica de la culpa.)

Instrucción 77: Cómo se organiza el Auto de Fe: a quién invitar y orden de lectura. (Protocolo y ceremonial.)

Instrucción 78: Regula transporte de penitentes al cadalso, sin que hablen con nadie. (Formaliza el acto público.)

Instrucción 79: Al día siguiente del Auto, se notifica la sentencia al reconciliado, que pasa a cárcel perpetua. (Cierra el procedimiento tras la ceremonia.)

En conjunto, estas formalidades imprimen una apariencia de rigor y uniformidad, dan sentido a la autoridad del Santo Oficio y, al menos teóricamente, limitan la improvisación de los jueces inquisidores dentro del proceso.

3.1.3 Normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la Inquisición

La normativa que regía la conducta de los miembros de la Inquisición española era muy rígida y reflejaba el orden moral y disciplinario que la institución trataba de mantener, también se incluye en esta clasificación ciertos deberes procesales de los inquisidores, alguaciles o demás oficiales inquisitoriales y cómo debían realizarse. Aquella normativa se encontraba esencialmente regulada en diferentes Instrucciones Generales y cartas acordadas que producían del Consejo de la Suprema, así como también de unos manuales que pretendían regular la vida cotidiana y los aspectos procesales de los miembros del personal del Santo Oficio.

Las primeras instrucciones generales de Torquemada, extendieron su contenido y la línea de redacción bajo diferentes inquisidores generales, siendo la aportación más significativa la de Fernando de Valdés en 1561, momento en el que se recopiló y sistematizó dicha regulación ³⁸.

Esta normativa interna incluía entre otros los requisitos personales, sociales y morales que deberían cumplir los miembros del Santo Oficio . Entre los requerimientos fundamentales que se establecían a los inquisidores estaban el de la limpieza de sangre, ser sacerdotes y expertos en derecho y llevar además una vida moral ejemplar ³⁹.

Los integrantes del tribunal contaban con un estatus privilegiado, protegido del ataque y la crítica de los distintos sectores de la sociedad que se encontraban bajo tutela Inquisitorial, lo cual garantizaba su inmunidad y el prestigio de la propia institución ⁴⁰.

Las normas reguladoras también definían la conducta exigible en los procedimientos y, por ende, en los procesos judiciales del Santo Oficio. Por ejemplo, podríamos mencionar la propia regulación del tormento, que solo podía aplicarse bajo estrictas condiciones, como las de contar con una semiplena prueba, siendo que la justificación debía quedar estrictamente reflejada en cada uno de los casos⁴¹.

La Inquisición contó con una marcada autonomía normativa dentro del sistema jurídico del Antiguo Régimen español, desarrollando su propia legislación interna, la cual reafirmaba su autonomía frente a otros órganos jurisdiccionales y la propia de su autoridad frente al poder temporal y eclesiástico ⁴². En la práctica, las normas reguladoras internas del Santo Oficio constituyeron un sistema jurídico y moral sin precedentes en el marco de la época, que no sólo garantizaba la rigidez moral que se exigía a sus miembros, sino la eficiencia del control social y religioso que el Santo Oficio podía ejercer sobre la población española entre los siglos XV y XIX.

Las normas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la Inquisición española hallan su pilar en las primeras instrucciones expedidas, por Fray Tomás de Torquemada, en el

³⁸Novalín, J.L.G, El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra, Volumen 1, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1968 pp 238-239

³⁹Lea, C.H., “Organización”, Alcalá A(ed.), “Historia de la Inquisición Española”, Alcalá A., Tobio J., BOE, Madrid, 2020 pp 17-182

⁴⁰ Id

⁴¹Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

⁴²Dominguez Ortiz, “La Monarquía, los poderes civiles y la Inquisición, un arbitraje difícil”, Anuario de historia del derecho español, , nº67, 1997 pp 1589-1602

año 1484, las Instrucciones de 1484 tenían como finalidad principal desarrollar y erigir la forma de estructuración de un proceso inquisitorial tenaz y claro y la regulación detallada de la conducta moral y profesional que se exigía a los inquisidores y oficiales de Santo Oficio⁴³.

Así, dentro de estas normas, entre otros, se encontraba la estricta exigencia de lealtad y obediencia hacia el Santo Oficio por parte de los gobernadores y oficiales locales, quienes debían, en el momento de dar comienzo a la actividad de la Inquisición en el territorio de que se tratara, efectuar un juramento solemne sobre la Cruz y los Evangelios. Igualmente, dichas instrucciones establecen criterios a las preguntas que se tenían que formular en los interrogatorios a los acusados, testigos y reconciliados, lo que subrayó el secreto, la confidencialidad y la objetividad de la actuación inquisitorial⁴⁴.

Los capítulos de las Instrucciones Inquisitoriales de Torquemada de 1484 que recogían normas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición son⁴⁵:

Capítulo IX: Indica el trato más benigno para los hijos de herejes menores de veinte años, recomendando al inquisidor imponerles penitencias más ligeras.

Capítulo X: Regula el destino y la aplicación de los bienes confiscados a herejes y apóstatas.

Capítulo XI: Establece cómo tratar a quienes confesaron sus errores y están en prisión, fijando criterios para su custodia y reconciliación.

Capítulo XII: Indica que si la confesión resulta fingida o simulada, se considere al reo como hereje impenitente y se le entregue al brazo seglar.

Capítulo XIII: Determina la respuesta frente a reconciliados que no confiesan por completo sus culpas o que, tras la obtención de la gracia, se jactan de no haber cometido lo que confesaron.

Capítulo XVIII: Dispone la presencia de los inquisidores (u otro delegado fiel) en el momento de aplicar el tormento, así como los requisitos de idoneidad del delegado.

⁴³Martínez Calero, M.J, “Instrucciones de Torquemada”, “Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española”, Bubok Publishing S.L., España, 2012 , pp. 101-131

⁴⁴ Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 2-9

⁴⁵ID

Capítulo XXII: Manda a los inquisidores que provean el amparo de los huérfanos de los condenados, entregándoles a personas honestas y católicas.

Capítulo XXIII: Regula la aplicación de la “merced” de sus Altezas para los bienes de los reconciliados, estableciendo limitaciones cuando los bienes tenían otra causa de confiscación.

Capítulo XXIV: Declara la libertad de los esclavos de los herejes, a los que se priva de la propiedad de estos si se detecta herejía.

Capítulo XXV: Prohíbe a inquisidores y oficiales recibir dádivas o presentes de aquellas personas relacionadas con la Inquisición, so pena de excomunión y pérdida del oficio.

Capítulo XXVI: Exige a los inquisidores mantener la concordia y el decoro en el ejercicio de su función.

Capítulo XXVII: Indica cómo proceder en caso de excesos cometidos por los oficiales, imponiendo correcciones o informando al Inquisidor General si es preciso.

Capítulo XXVIII: Reconoce que no pueden preverse todos los casos y deja a la prudencia de los inquisidores, siguiendo el Derecho y su conciencia, la resolución de situaciones no contempladas.

Las Instrucciones de Valdés por su parte se caracterizan por garantizar el control interno del Consejo de la Suprema sobre los tribunales locales, instaurando requerimientos para asegurar una actuación uniforme en todos ellos . Valdés subrayó la importancia de la disciplina interna y del comportamiento profesional, éticamente correcto y riguroso, que se le debía exigir a los oficiales inquisitoriales, proveyendo así de instrucciones para el adecuado desarrollo de las funciones judiciales y administrativas del Santo Oficio, como la reiteración de la prohibición a los inquisidores, notarios, alguaciles y oficiales bajo pena de verse privados de su cargo de recibir dádivas o presentes⁴⁶.

La puesta en práctica de estas directrices internas iba en consonancia con la incipiente tendencia centralizadora y de creación de un marco normativo dentro del Consejo de la Suprema promovida, sobre todo, bajo la figura de Fernando de Valdés que introdujo la novedad de las cartas acordadas, un recurso ágil para la puesta en circulación de instrucciones

⁴⁶ Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

específicas dirigidas a las inquisiciones locales, complementarias con las instrucciones y necesarias para la homogeneidad de la actuación en los procedimientos⁴⁷.

De este modo las instrucciones que recogían las normas internas, reguladoras de los comportamientos de los miembros de la Inquisición, en la compilación de Fernando de Valdés realizada en 1561, son las siguientes⁴⁸:

Instrucción 2: Alguacil en la prisión: no permitir comunicación, etc. (Mandatos para su conducta y diligencia.)

Instrucción 5: Cómo proceder con las blasfemias que parezcan heréticas o no. (Criterios de intervención inquisitorial.)

Instrucción 6: Carcel perpetua: quién la impone, cómo se commute. (Competencia de los Inquisidores en la pena.)

Instrucción 7: Prohibición de recibir dádivas ni presentes. (Deontología de los funcionarios.)

Instrucción 8: Edicto de Gracia, fijar el plazo. (Competencia de los Inquisidores para concederlo.)

Instrucción 12: Menores que no tengan uso de razón, no abjurar públicamente. (Criterio de actuación con niños.)

Instrucción 13: El modo de admitir la reconciliación al confitente y la “diminuta confesión”. (Facultad del Inquisidor para valorar sinceridad.)

Instrucción 14: Reglas sobre penitentes de cárcel perpetua y su commutación. (Competencia para el cambio de pena.)

Instrucción 15: Uso del tormento con semiplena prueba, confesiones en él. (Reglas inquisitoriales sobre la tortura.)

Instrucción 17: Prohíbe a los Inquisidores tratar otros asuntos con presos. (Conducta funcional.)

Instrucción 18: Deber del Fiscal de acusar en ceremonias de judíos, herejías, etc. (Competencia del Fiscal.)

Instrucción 21: Edicto contra rebeldes y contradictores cuando se instaura la Inquisición. (Poder disciplinario.)

Instrucción 22: Qué hacer con hijos de relajados. (Regulación inquisitorial de la descendencia.)

Instrucción 28: Supuestos no previstos, se remite a la conciencia de los Inquisidores. (Amplitud de su potestad discrecional.)

⁴⁷Bedera Bravo, M., “La legislación interna del santo oficio: Las cartas acordadas”, Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos), N°22, 2018, 39-62

⁴⁸Isidro de Argüello, G., “Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas”, Imprenta Real, Madrid, 1630, pp 27-39

Instrucción 40: Modo de votar en las consultas con Ordinario y Consultores. (Organización interna del tribunal.)

Instrucción 41: Confiscación de bienes y hábitos, se respete la legislación particular. (Facultad para aplicar penas patrimoniales.)

Instrucción 42: Abjuración como medida disuasoria. (Fundamento moral de la pena.)

Instrucción 43: Pertinaz y negado = relajado; procurar su conversión. (Deber de persuadir antes de la sentencia.)

Instrucción 44: Confitante la noche previa al Auto, qué hacer. (Decisión final en manos de los Inquisidores.)

Instrucción 45: Tormento in caput alienum, cautelas. (Reglas de actuación si se interroga sobre cómplices.)

Instrucción 46: Explica la abjuración como un remedio para infundir temor. (Justificación de ciertas medidas.)

Instrucción 47: Compurgación, se use poco por su riesgo de engaño. (Criterio y facultad inquisitorial.)

Instrucción 48: El Tormento es frágil, han de asistir Inquisidores y Ordinarios. (Regla interna de quién puede presidir.)

Instrucción 49: Monición de tormento, decir en qué se fundamenta; no detallar más. (Modo de ejecución y actuación.)

Instrucción 51: Apelación en la sentencia de tormento, no se comunique al reo. (Directriz de confidencialidad para evitar maniobras evasivas.)

Instrucción 54: No voten condicionalmente “si confesare, si no confesare”. Se retoma tras el tormento. (Organización interna del fallo.)

Instrucción 56: Alcaide no escriba defensas ni sea sustituto del Fiscal. (Separación de funciones.)

Instrucción 57: Se vota el proceso tras el tormento, se asienta el parecer de cada uno. (Procedimiento interno de decisión.)

Instrucción 58: Preguntar al preso que sale sobre comunicaciones indebidas, y corregirlo. (Control disciplinario.)

Instrucción 62: Aunque toca la absolución de difunto, también regula la publicidad en autos, en parte es competencia inquisitorial. (Decisión sobre el acto público.)

Instrucción 63: Defensor de memoria y fama, y nombramiento oficial si no hay parte interesada. (Facultad de la Inquisición para proveer defensores.)

Instrucción 66: Causas de gran momento, se consultan al Consejo; aun con unanimidad. (Control de la Suprema.)

Instrucción 68: Averiguar comunicaciones en la cárcel, una vez detectadas. (Función disciplinaria.)

Instrucción 71: Se da confesor a enfermos en peligro y se regula la absolución. (Decisión de los Inquisidores sobre los sacramentos en la cárcel.)

Instrucción 72: (Además de ser garantía) es directriz de cómo no hacer careos. (Instrucción al tribunal.)

Instrucción 73: En visitas, no abrir causas de herejía grave sin tribunal completo. (Competencia y límites de cada inquisidor.)

Instrucción 76: Señalar alimentos a la familia del preso es también potestad inquisitorial. (Decisión administrativa.)

Instrucción 78, 79, 80: Sobre cómo llevar penitentes al Auto, cómo notificar sentencias, visita de cárcel perpetua... (Regulan la actuación de los Inquisidores y sus ministros en las etapas finales.)

Instrucción 81: Sobre el uso y colocación de sambenitos. (Normas de la administración inquisitorial después de la sentencia.)

En definitiva, estas normas configuraron un sistema disciplinario y procedural sólido, diseñado para mantener la eficiencia y autoridad moral del Santo Oficio, así como para prevenir y sancionar comportamientos indebidos por parte de sus oficiales.

3.2 Análisis comparativo según el ámbito de la norma

Las instrucciones inquisitoriales de Tomás de Torquemada de 1484 y las instrucciones de Fernando de Valdés de 1561 son dos ejes centrales de la normativa interna del Santo Oficio de la Inquisición Española. Ambas instrucciones representan distintos momentos históricos y filosóficos de la Inquisición y dan cuenta de un cierto proceso de formalización, centralización y mayor complejidad normativa.

3.2.1 Análisis comparativo respecto a las garantías procesales

A pesar de que ambas Instrucciones nacen como respuesta a la herejía y la necesidad de unificar la institución, se dan diferencias significativas en el contexto de las garantías mínimas que se tenían en cuenta en el proceso inquisitorial.

Las garantías procesales de Torquemada, a pesar de que incluso para la concepción de la época fueran muy limitadas, fueron los primeros intentos de racionalizar la defensa del

acusado frente al muy riguroso proceso inquisitorial. De entre ellas, destaca la exigencia que tenían los inquisidores a la hora de evaluar adecuadamente la credibilidad de los testigos, con la finalidad de evitar actuaciones provenientes del odio o enemistad personal (capítulo XIV), de esta forma se intentaba procurar que las acusaciones fueran fundadas en pruebas y argumentaciones mínimamente objetivas, a pesar de que se mantuviera la identidad de los testigos en confidencia a para evitar represalias.

Del mismo modo, hubo lugar a que la persona demandada necesitará de la asistencia de letrados y procuradores una vez previamente y solemnemente jurado el respectivo juramento de fidelidad y secreto ante el tribunal, a fin de ofrecer una defensa técnica, a condición de ello y limitado como tal al régimen de secreto que establece el procedimiento inquisitorial (capítulo XVI).

Además se implementó la posibilidad de que la persona demandada contará con asistencia jurídica tanto letrada como de procurador, siempre y cuando ambos profesionales prestarán previo al proceso un juramento solemne de fidelidad y secreto frente a los magistrados inquisidores. El fin era ofrecer una defensa técnica mínima, limitada por el régimen de confidencialidad que establece el procedimiento inquisitorial (capítulo XVI).

Las instrucciones de Valdés aunque continúan distando de recoger hacen evidente un progreso en el ámbito de las garantías procesales, al incluir mayor protección de derechos para los acusados dentro del procedimiento inquisitorial. Algunas de las garantías que se destacan las siguientes:

En primer lugar, el derecho del acusado a la defensa que debe llevarse a cabo a través de un abogado y, en determinados casos, de un procurador, siempre que se aprecie la necesidad urgente de tal representación (instrucción 16).

Por otro lado, puede mencionarse el derecho del acusado para conocer limitadamente las pruebas en su contra mediante la formalización y publicación de los testimonios, de este modo se proporcionó un mayor grado de claridad y se facilitó la preparación de una defensa más informada, todo ello sin poner en riesgo la identidad de los testigos (instrucciones 26, 31, 34).

Se introduce como novedoso el deber de nombrar un curador a menores de 25 años o incapaces, para articular una defensa más ajustada a sus derechos (instrucción 25).

No es menos importante la implementación de garantías que limitan la aplicación indiscriminada del tormento, introduciendo requisitos para el uso de la tortura: la apreciación de los indicios y la posibilidad de recurrir a la apelación si existen dudas (instrucciones 15, 50, 53).

Finalmente, la compilación de Valdés incrementa las garantías en relación con los requisitos de transparencia y equidad en la administración de la justicia, como por ejemplo a la hora de ratificar testimonios, la presencia de personas honestas o religiosas que los corroboren, la prohibición de traslados arbitrarios de presos y también el imperativo de mantener condiciones dignas para los acusados y sus familias durante el proceso (instrucciones 11, 30, 70, 75, 76).

Si comparamos ambas legislaciones, resulta evidente la clara evolución desde las escasas garantías que ofrecía el régimen iniciado por Torquemada hasta un régimen procesal con garantías minoradas, pero no carente de cierta protección por parte de Valdés. Esta evolución denota, además, la progresiva preocupación del tribunal inquisitorial por legitimar su autoridad mediante la introducción paulatina de elementos jurídicos, susceptibles de considerarse como mínimas garantías de defensa y legalidad en los procedimientos.

Este tránsito desde unas normas regidas únicamente por criterios éticos muy limitados, hacia unos procedimientos mucho más formalizados y sistemáticos, denota un esfuerzo deliberado por mejorar la concepción que el público, pudiera tener del Santo Oficio, presentando un proceso judicial más equilibrado y justo. Sin embargo, conviene resaltar que el procedimiento inquisitorial continuó manteniendo aspectos muy restrictivos, desde la perspectiva de los derechos individuales, como la confidencialidad en la identidad de testigos o la insistencia de considerar el tormento como un medio probatorio válido.

En suma, las instrucciones de Valdés son un momento importante en la historia de las garantías procesales dentro del marco inquisitorial, datando precedentes que, si bien limitados, constituyen una influencia en los desarrollos posteriores del derecho procesal español.

3.2.2 Análisis comparativo respecto a las formalidades procesales

El estudio comparativo de las formalidades procesales de las Instrucciones de Tomás de Torquemada y de Fernando de Valdés permite vislumbrar la evolución del procedimiento

inquisitorial español desde un modelo relativamente simple y poco regulado hasta un modelo fuertemente formalizado, riguroso y caracterizado por la sistematización del proceso inquisitorial.

Las Instrucciones de Torquemada establecen diversas formalidades procedimentales para la implantación y el funcionamiento de la Inquisición en los nuevos lugares. Las más relevantes son:

La formalización de la introducción del tribunal inquisitorial, se establece la obligación de realizar un sermón público que sirva para hacer patente la autoridad que ostenta y los fines que persigue el Santo Oficio. Con el sermón, debía seguir un juramento solemne de lealtad, de parte de los gobernadores locales y las autoridades administrativas, hacia el tribunal (capítulos I a VII).

La formalización del término de gracia, Torquemada establece un periodo preciso (entre los treinta y los cuarenta días) en la que los individuos pueden confesarse y reconciliarse con la Iglesia, obteniendo penas menos severas. La regulación concreta el modo de tratar a aquellos que se presentan después de este término y las condiciones de la presentación, en función de si se presenta antes o después de este período (capítulo VIII).

En cuanto al proceso de tormento, se regula explícitamente la aplicación del tormento cuando se dan probados "semi plenamente" los hechos, indicando que hay que ratificar posteriormente la confesión obtenida para poder ser tenida como válida (cap. XV).

Respectos a los procesos especiales, se proponen los procesos para los casos que versan sobre acusados ausentes o ya muertos, incorporando la obligación de citaciones públicas por edictos y detallando el proceso post mortem de exhumación de los restos y confiscación de bienes (capítulos XIX y XX).

Las instrucciones de Fernando de Valdés suponen una considerable expansión, pero también una sofisticación de las formalidades procesales, ya que representa un sistema inquisitorial más maduro y altamente burocratizado a través de:

La fijación de tiempos más estrictos, se introduce un tiempo específico para la redacción y presentación de la acusación por parte de la parte fiscal, así como procedimientos detallados

en los que se indica cómo ha de responder el acusado a las acusaciones capítulo por capítulo (instrucciones 1 y 3).

Los procedimientos documentales específicos, se fija la exacta metodología de la documentación procesal, es decir, se concreta la forma en la que se deben escribir las declaraciones, los procedimientos de ratificación de los testigos y las normas de confidencialidad de las identidades de los testigos (instrucciones 29, 32, 67).

El procedimiento en caso de ausencia y procesos póstumos, se determina el procedimiento procesal concerniente a los acusados ausentes, con la obligación de citaciones por edicto, así como se hace una descripción exhaustiva del procedimiento judicial póstumo, exigiendo pruebas claras y la defensa para herederos o interesados (instrucciones 19, 20, 64).

La formalización del Auto de Fe, las instrucciones, regulan con minuciosidad el Auto de Fe, es decir, la forma y orden que debe seguir al llevarse a cabo mediante acto público, la intervención de la autoridad civil y de la autoridad eclesiástica, así como también la forma concreta de llevar a los penitentes al acto sin permitir ninguna comunicación no prevista (instrucciones 77, 78, 79).

La comparación entre las formalidades procesales de las dos fuentes normativas, por un lado las instrucciones de Torquemada y por otro las instrucciones de Valdés, pone de manifiesto una clara evolución hacia un tipo de procedimiento más preciso, exacto y formalizado. Mientras que las instrucciones de Torquemada daban importancia, mayoritariamente, a la introducción general y las prácticas iniciales necesarias para el establecimiento del tribunal, las instrucciones de Valdés presentaban una clara voluntad por establecer un proceso precisamente delineado y unificado a lo largo de todo el procedimiento.

3.2.3. Análisis comparativo respecto a las normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición

Respecto a las normas internas reguladoras del comportamiento de los miembros del tribunal inquisitorial, ambas regulaciones demuestran un claro interés en regular la ética, la moralidad y la eficiencia del funcionamiento interno del Santo Oficio, pero dan cuenta de importantes diferencias en cuanto al grado de detalle y rigor que exigen, reflejando diferentes momentos históricos y organizacionales de la Inquisición española.

Las reglas internas definidas por Torquemada hacen hincapié en los aspectos éticos y disciplinarios, estableciendo directrices generales para contener la buena integridad moral y la buena eficiencia operativa del propio tribunal:

La prohibición de dádivas y presentes, se prohíbe a los inquisidores y a demás cargos relacionados con el Santo Oficio aceptar cualquier dádiva o de presente por parte de las personas relacionadas con la tramitación de los procesos inquisitoriales. Esta regla establece la intención de escapar de la corrupción y de la manipulación del proceso (capítulo XXV).

La promoción de la concordia y la honestidad, Torquemada ordena a los inquisidores que garanticen la concordia interna y la atención honesta y respetuosa para todos los miembros del Santo Oficio, además de amonestar a cualquier infractor de estas normas morales elementales (capítulos XXVI y XXVII).

La flexibilidad ante casos no previstos, la normativa recoge expresamente la imposible previsión por parte de un código de las circunstancias que pueden producirse y deja, por tanto, la resolución de las situaciones excepcionales no contempladas en las instrucciones al criterio de prudencia y a la conciencia moral de los inquisidores (capítulo XXVIII).

Acentúa el cuidado hacia los menores e indefensos, establece normas muy claras acerca de la forma de proceder ante los hijos menores de edad de los condenados, exigiendo que sean confiados a personas honestas y religiosas para una correcta educación católica (capítulo XXII).

Por su parte, en las instrucciones de Valdés de 1561, se estableció una estructura de carácter disciplinario y funcional muy estricta para llevar a cabo las tareas de la Inquisición. Estas instrucciones dieron una regulación muy específica acerca de cómo debía ser la conducta ética de los funcionarios del Santo Oficio, entre otras cosas:

Se establece la rigurosa prohibición de las dádivas, al igual que en las instrucciones de Torquemada, Valdés formula una estricta prohibición sobre la recepción de dádivas o regalos, ampliando tal prohibición a cualquier allegado a la institución y previendo sanciones concretas, incluida la privación del oficio y la obligación de restituir el doble del valor (instrucción 7).

Sobre el control disciplinario sobre los oficiales, se introduce mecanismos determinados de control sobre el ejercicio disciplinario interno, con prohibiciones de conductas irregulares que puedan poner en peligro el proceder de los inquisidores y los oficiales respecto de los presos, por ejemplo permitir las comunicaciones no autorizadas entre estos (instrucciones 2, 17, 56, 68).

Respecto a la precisión en el procedimiento interno, se estipulan minuciosamente el modo de actuar en distintas circunstancias de procedimiento interno sobre la aplicación del tormento, las visitas periódicas a las cárceles para condenados a prisión perpetua o bien la asignación precisa de tareas o responsabilidades a cada uno de los funcionarios inquisitoriales en los referidos procedimientos (instrucciones 48, 55, 57, 80).

En cuanto a las normas sobre la actuación administrativa y ética, se detallan normas concretas para procedimientos especiales, como la imposición y renovación periódica de sambenitos en las parroquias y la regulación estricta sobre el trato que hay que dispensar a los reconciliados, con el fin de asegurar un tratamiento uniforme y éticamente aceptable en todas las etapas del proceso inquisitorial (instrucciones 79, 81).

El análisis comparado de ambas normativas evidencia un desplazamiento desde las instrucciones de Torquemada de 1484, con una regulación de la conducta interna que respondía a un compendio de principios éticos generales, hacia las instrucciones de Váldez de 1561, altamente formalizadas y detalladas respecto a los comportamientos de los funcionarios y magistrados en los procedimientos.

4. CONCLUSIONES

4.1. Sobre la evolución normativa y procesal entre Torquemada y Valdés

Después de realizar el análisis comparativo entre las Instrucciones inquisitoriales realizadas por Tomás de Torquemada y por las realizadas por Fernando de Valdés, se concluye que entre ambos textos se produjo una importante evolución normativa y procesal. Esta evolución se manifiesta, sobre todo, en el grado de detalle, de concreción y de exhaustividad que adquirieron los procedimientos inquisitoriales, lo que indica un proceso de creciente formalización y burocratización dentro del sistema de la Inquisición.

Mientras las Instrucciones de Torquemada se orientaban a una definición general y más práctica de las funciones inquisitoriales más básicas, las normas promulgadas por Valdés ahondaron más en la sistematización jurídica y en la regulación interna de manera más exhaustiva. En esta línea, las instrucciones posteriores ponen de manifiesto una mejora cualitativa en materia procesal. Se procuraron establecer protocolos para cada una de las actuaciones del proceso, desde la acusación formal hasta la ejecución de las sentencias, prestando gran atención a la documentación y a la labor de registro de todas las actuaciones procesales. Aumentó claramente el rigor de la administración interna del tribunal, como se pone de manifiesto a partir de los criterios estrictos de la actuación ética de los inquisidores y demás funcionarios, la elaborada delimitación de responsabilidades y la creciente centralización del control ejercido desde el Consejo de la Suprema.

4.2. impacto de las garantías procesales.

En relación con las garantías procesales propuestas en ambas Instrucciones, aunque puedan considerarse con los parámetros actuales como muy limitadas o incluso insuficientes, lo cierto es que hay evidencia de una evolución, si bien modesta, entre la normativa de Torquemada y la de Valdés.

De hecho, las Instrucciones de Torquemada, que no dejan de ser muy básicas en lo que a garantías se refiere, ya introducen nociones iniciales como la necesidad de intervención del letrado o la posibilidad de desarrollar en profundidad en el texto de Valdés. Asimismo, en las instrucciones de 1561 ya existe una preocupación más acentuada por asegurar aspecto más allá que la mínima garantía de los derechos de la persona encausada, por ejemplo, la obligación de llevarse a cabo la ratificación de testigos; la intervención del letrado/abogado y la posibilidad, también escasa, de ser conocido y poder responder a los cargos formulados.

Estas garantías, aunque no equivalen ni remotamente las prescritas en los sistemas jurídicos actuales, constituyen una evolución importante respecto de las épocas anteriores y suponen bases relevantes en la evolución del derecho procesal.

4.3. Acerca de la consolidación del formalismo inquisitorial.

Una de las conclusiones más relevantes que se obtienen del estudio comparativo se refiere al proceso de consolidación progresiva de las formalidades que deben ser observadas en todo

proceso, como herramienta y eficaz medio para garantizar la integración y la legitimidad del tribunal.

Las instrucciones de Torquemada reconocieron elementos iniciales de importancia capital que más tarde fueron ampliadas por Valdés, pero instauraron las bases de un proceso formal, sistemático y homogéneo, por el que queda consolidado el poder centralizado del Santo Oficio, pues se limita considerablemente el arbitrio o la variabilidad en la aplicación de justicia, muy propia de épocas anteriores.

Así, las formalidades procesales acabaron constituyendo un elemento básico y fundamental que proporcionaba al procedimiento inquisitorial un carácter institucionalizado, cuyos trámites se debían seguir al pie de la letra. La minuciosidad de la documentación de cada una de las instancias procesales de los procedimientos, la extensa regulación respecto al interrogatorio y el testimonio, y la exactitud cronológica y documentativa, son elementos que permiten, en sí mismos, la constatación de la existencia de una continua búsqueda de legitimación del procedimiento inquisitorial como un verdadero elemento del derecho procesal ante la sociedad española de la época.

4.4 Respecto a las normas internas reguladoras de los comportamientos de los miembros de la inquisición.

Otro aspecto importante de este análisis comparativo es el correspondiente a las normas internas que regulan el comportamiento de los miembros de la Inquisición. En los dos períodos que se reflejan en el análisis, se dio una fuerte preocupación por garantizar una conducta ética, ejemplar y disciplinada por parte de los oficiales inquisitoriales. Las primeras instrucciones de Torquemada establecen principios éticos generales, prestando especial atención a la honestidad y la imparcialidad, estableciendo mecanismos básicos de prevención de abusos, como lo serían la prohibición de recibir dádivas o presentes.

No obstante, en las instrucciones posteriores elaboradas por Valdés ya se puede apreciar un desarrollo mucho más profundo y exhaustivo de estas normas internas. Se especificaron con exactitud normas éticas, responsabilidades y sanciones concretas para el incumplimiento, estableciendo criterios de conducta más exigentes o concretos. Este aumento de la regulación interna denota una institución inquisitorial más madura y jerarquizada mostrando una preocupación por la coherencia interna y la imagen pública.

4.5. Consecuencias de las instrucciones inquisitoriales en el derecho procesal español.

Por último, es importante señalar la notoria huella que las instrucciones inquisitoriales dejaron sobre el derecho procesal español a lo largo de los siglos posteriores. Aunque este tipo de normas ha sido en ocasiones fruto de polémica, porque se las considera represivas y coercitivas, se ha de señalar que la práctica del proceso inquisitorial fue asumida por el derecho secular español y fue refinada a través del tiempo. Así, la sistematización de la recolección de pruebas, la exhaustiva documentación de los trámites, la estricta reglamentación de las responsabilidades de la actuación de los jueces o los oficiales o, incluso, la llegada temprana de ciertas garantías procesales mínimas son aportaciones de la Inquisición al derecho procesal español.

En definitiva, la realidad es que el sistema de instrucciones inquisitoriales representa una imagen de un tiempo autoritario, pero que en ningún modo puede separarse de su contenido histórico a los efectos de la conformación del sistema judicial español.

Su énfasis en la documentación, en la uniformidad del proceso y en la centralización administrativa supuso un progreso importante en términos de organización jurídica. Y simultáneamente, las críticas contemporáneas a su deontología y a sus escasos medios de garantía posteriormente dieron lugar a la transformación de un derecho procesal más dignificante y equilibrado. Por lo demás, el análisis comparativo entre las Instrucciones de Torquemada y el de Valdés muestra sin lugar a dudas una evolución temprana hacia un proceso estructurado, uniforme y reglamentado.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Bedera Bravo, M.** (2018). “La legislación interna del santo oficio: Las cartas acordadas”. *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, 22, 39-62.
- Candela Oliver, B.** (2015). *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores: El abecedario de Nicolás Rodríguez Fermosino*. [Tesis doctoral]. Universidad de Alicante. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52998/1/tesis_candela_oliver.pdf (última consulta 13 de Marzo de 2025)
- Código de Derecho [CIC].** (1983). *Constitución apostólica Sacrae disciplinae leges* (25 de enero de 1983, 751 cc). Ciudad del Vaticano.
- Dominguez Ortiz, A.** (1997). “La Monarquía, los poderes civiles y la Inquisición, un arbitraje difícil”. *Anuario de historia del derecho español*, 67, 1589-1602.
- Dominguez Ortiz, A.** (2016). *ESTUDIOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Comares Editorial.
- Galende Díaz, J. C., & Criado Lázaro, A.** (2009). “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales dadas por Tomás de Torquemada el 29 de noviembre de 1484 en Sevilla”. *Lope de Barrientos: seminario de cultura*, 2, 73-89.
- García Marín, J. M.** (1998). “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”. *Revista de la Inquisición*, 7, 137-149.
- Isidro de Argüello, G.** (1630). *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas*. Imprenta Real, Madrid.
- Kamen, H.** (1951). “La Inquisición española: Una revisión histórica”. En M. Morrás Ruíz-Falcó (Ed.). Editorial Crítica.
- Lea, C. H.** (2020). *Historia de la Inquisición Española*. (Alcalá A., Tobio J., Eds.). BOE, Madrid.
- Llorente, J. A.** (1822). *Historia crítica de la Inquisición de España* (Tomo I). Madrid.
- Martínez Calero, M. J.** (2012). *Fray Tomás de Torquemada y la Inquisición Española*. Bubok Publishing S.L., España.
- Martínez Escudero, M.** (2015). “La prueba procesal en el derecho de la Inquisición”. [Trabajo académico]. Universidad de Murcia, departamento de historia jurídica y de ciencias penales y criminológicas. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/47135/1/La%20prueba%20procesal%20en%20el%20derecho%20de%20la%20Inquisici%C3%B3n%20Margarita%20Mart%C3%ADnez%20Escudero.pdf> (última consulta 11 de Marzo de 2025)
- Novalín, J. L. G.** (1968). *El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra* (Vol. 1). Universidad de Oviedo, Oviedo.

Sosa Llanos, P. V. (1996). “La Inquisición Española, caracterización como órgano político y religioso”. *Boletín de la Academia Nacional de Historia (Venezuela)*, 79(314).

Disponible en:

<https://biblat.unam.mx/hevila/BoletindelaAcademiaNacionaldelaHistoriaCaracas/1996/vol79/no314/6.pdf> (última consulta 20 de marzo de 2024)